



**Fuenzalida**  
**Auditores**  
e Ingenieros Consultores

# Regímenes tributarios 2020 AT 2021

## Ley 21.210

Fuente: [www.sii](http://www.sii)

Salomón Fuenzalida Infante

Socio Consultor

Magister PD Tributaria

Contador Auditor

# Comparación Regímenes

	Pro-Pyme General: Art 14 D	Pro-Pyme Transparente: Art. 14 D 8) (Similar anterior Art. 14 TER)	Régimen General (Semi Integrado):
Descripción General	Régimen Tributario enfocado en micro, PYMES, determina su resultado tributario en base a ingresos percibidos y gastos pagados, están obligados a llevar contabilidad completa con posibilidad de optar a una simplificada Ver más en detalle en archivo...	Régimen Tributario enfocado en micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), cuyos propietarios son contribuyentes de impuestos finales (personas naturales con o sin domicilio ni residencia en Chile o bien, personas jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile),	Régimen de tributación enfocado en las grandes empresas, determinan su renta líquida imponible según las normas generales contenidas en los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estando obligados a llevar contabilidad

	Pro-Pyme General:	Pro-Pyme Transparente:	Régimen General (Semi Integrado):
<b>Descripción General</b>		determina su resultado tributario, como norma general, en base a ingresos percibidos y gastos pagados, estando liberada de llevar contabilidad completa con la posibilidad de optar por llevar contabilidad completa. más en detalle en archivo...	Estás empresas se afectan con el IDPC con tasa del 27% y sus propietarios tributarán en base a retiros, remesas o distribuciones efectivas, con imputación parcial (65%) del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los impuestos finales que les afecten.

	<b>Pro-Pyme General:</b>	<b>Pro-Pyme Transparente:</b>	<b>Régimen General (Semi Integrado):</b>
<b>A quién está dirigido</b>	Micro, pequeños y medianos contribuyentes (Pyme).	Micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), cuyos propietarios son contribuyentes de impuestos finales (Impuesto Global Complementario – Impuesto Adicional).	Todos los contribuyentes cuyos ingresos del giro y capital, no les permita ser clasificados como Pyme.

	<b>Pro-Pyme General:</b>	<b>Pro-Pyme Transparente:</b>	<b>Régimen General (Semi Integrado):</b>
<b>Requisitos</b>	El promedio de los ingresos brutos en los últimos tres años no puede exceder de 75.000 UF, el cual puede excederse por una vez, y, en ningún caso, en un ejercicio los ingresos pueden exceder de 85.000 UF. Este promedio incluye ingresos de sus relacionados.	Debe cumplir todas las condiciones del Régimen Pro-Pyme. Los propietarios deben ser personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile, o bien personas jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile, es decir,	No existen requisitos para acogerse a este régimen, pueden optar todos los contribuyentes.

	<b>Pro-Pyme General:</b>	<b>Pro-Pyme Transparente:</b>	<b>Régimen General (Semi Integrado):</b>
<b>Requisitos</b>	<p>Al momento del inicio de actividades su capital efectivo no debe exceder de 85.000 UF. Tiene tope de 35% del ingreso de ciertas rentas:</p> <p>Rentas de N° 1 y 2 del art. 20 LIR (excepto Bienes Raíces Agrícolas). Contratos de cuentas en participación</p>	<p>contribuyentes de impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional).</p> <p>Las empresas deben informar al SII que quieren acogerse a este régimen, según éste instruya mediante resolución. Los contribuyentes acogidos al Régimen 14ter al 31 de diciembre de 2019, pasan de pleno derecho al Régimen Pro-Pyme transparente si cumplen los requisitos de este último.</p>	

	<b>Pro-Pyme General:</b>	<b>Pro-Pyme Transparente:</b>	<b>Régimen General (Semi Integrado):</b>
<b>Requisitos</b>	Derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión. El promedio de los ingresos brutos en los últimos tres años no puede exceder de 75.000 UF, el cual puede excederse por una vez, y, en ningún caso, en un ejercicio los ingresos pueden exceder de 85.000 UF.		

	<b>Pro-Pyme General:</b>	<b>Pro-Pyme Transparente:</b>	<b>Régimen General (Semi Integrado):</b>
<b>Requisitos</b>	<p>Tiene tope de 35% del ingreso de ciertas rentas: Rentas de N° 1 y 2 del art. 20 LIR (excepto Bienes Raíces Agrícolas). Contratos de cuentas en participación Derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión</p>		



	<b>Pro-Pyme General:</b>	<b>Pro-Pyme Transparente:</b>	<b>Régimen General (Semi Integrado):</b>
<b>Beneficios y Características</b>	Propuesta de declaración SII en base a propuesta en base a registros (RCV) Ver más en detalle en archivo...	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propuesta de declaración del SII a la empresa, en base a información del Registro de Compras y Ventas (RCV) complementable por el contribuyente.</li> <li>2. No aplica corrección monetaria, no practica inventarios</li> <li>3. Sus existencias o insumos existentes al término del año se reconocen como gasto.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Liberación de llevar registros cuando no generen o perciban rentas que deban controlarse en el registro REX.</li> <li>2. Determinación de la situación tributaria de retiro, remesas o distribuciones al término del ejercicio.</li> </ol>

	Pro-Pyme General:	Pro-Pyme Transparente:	Régimen General (Semi Integrado):
Beneficios y Características		<p>4. Aplica depreciación instantánea de su activo fijo.</p> <p>5. Determina base imponible simplificada, según ingresos percibidos y gastos pagados (salvo en caso de</p>	<p>3. Aplica rebaja a la base imponible del IDPC por incentivo a la inversión (50% de la RLI con tope UF 5.000).</p> <p>4. La empresa puede anticipar a sus propietarios</p>

	<b>Pro-Pyme General:</b>	<b>Pro-Pyme Transparente:</b>	<b>Régimen General (Semi Integrado):</b>
<b>Tipo de contabilidad</b>	Están obligados a llevar contabilidad completa, con la opción de una simplificada. El hecho de llevar contabilidad completa o simplificada en ningún caso altera el régimen tributario Pro-Pyme.	Queda liberada para efectos tributarios de llevar contabilidad completa. Para el control de sus ingresos y egresos utilizarán el Registro de Compras y Ventas, salvo quienes no se encuentren obligados a llevar ese registro que llevan un registro de ingreso y egreso. Deben llevar un libro de caja. Pueden llevar contabilidad completa sin que se altere la forma de tributación de su resultado.	Completa

	Pro-Pyme General:	Pro-Pyme Transparente:	Régimen General (Semi Integrado):
Tributación	<p>La empresa está afecta al IDPC sobre una base imponible determinada, como regla general, según sus ingresos percibidos menos los gastos pagados. Los propietarios se afectarán con sus impuestos personales en base a los retiros, remesas o distribuciones efectivos, con imputación total del crédito por IDPC, salvo en el caso de propietarios que sean contribuyentes del IDPC y no esté acogido al régimen Pro-Pyme.</p>	<p>La empresa está liberada el IDPC. Los propietarios deberán tributar con sus impuestos finales en base al resultado tributario (positivo) determinado por la empresa en el mismo ejercicio en que se genere, en base al porcentaje de participación en las utilidades o el capital, según corresponda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La empresa está afecta al IDPC sobre una base imponible determinada en base a las reglas generales contenidas en los art. 29 al 33 de la LIR.</li> <li>• Los propietarios se afectarán con sus impuestos personales en base a los retiros, remesas o distribuciones efectivos, con imputación parcial (65%) del crédito por IDPC.</li> </ul>

	<b>Pro-Pyme General:</b>	<b>Pro-Pyme Transparente:</b>	<b>Régimen General (Semi Integrado):</b>
<b>Tasa de Impuesto de Primera Categoría</b>	Tasa del 25%	Al estar la empresa liberada del IDPC, no le aplica una tasa de dicho tributo.	Tasa de 27%

	<b>Pro-Pyme General:</b>	<b>Pro-Pyme Transparente:</b>	<b>Régimen General (Semi Integrado):</b>
<b>Tasa PPM</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el año de inicio del 0,25%.</li> <li>• Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 UF es de 0,25%.</li> <li>• Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50.000 UF es de 0,5%.</li> </ul>	<p>Es de 0,2% en la medida que los ingresos brutos, no excedan de 50.000 UF.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el año de inicio del 0,2%.</li> <li>• Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 UF es de 0,2%.</li> <li>• Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50.000 UF es de 0,5%.</li> </ul>	<p>Estos contribuyentes determinan año a año una tasa variable de PPM.</p>

	<b>Pro-Pyme General:</b>	<b>Pro-Pyme Transparente:</b>	<b>Régimen General (Semi Integrado):</b>
<b>Registros</b>	Llevan registro de rentas empresariales en la medida que posean o perciban rentas que deban ingresar al registro de Rentas Exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX) y que no se acojan al Documento Tributario Electrónico (DTE) donde deberá informar sus movimientos patrimoniales.	No llevan registros empresariales.	RAI, DDAN, REX y SAC. Existe la posibilidad de llevar solo el registro SAC cuando no se mantienen rentas o cantidades que deban ser controladas en el registro REX.

# Pro Pyme General:

## ▶ Descripción General

- ▶ Régimen Tributario enfocado en micro, pequeños y medianos contribuyentes (Pyme), que determina su resultado tributario, como norma general, en base a ingresos percibidos y gastos pagados, estando obligados a llevar contabilidad completa con la posibilidad de optar a una simplificada. Están afectos al Impuesto de Primera Categoría (IDPC) con tasa del 25% y sus propietarios tributarán en base a retiros, remesas o distribuciones efectivas, con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los impuestos finales que les afecten, salvo para aquellos propietarios que sean contribuyentes del IDPC y no estén acogidos al régimen Pro Pyme.”



# A quién está dirigido y requisitos.

## ▶ I- PRO PYME GENERAL. (Art. 14 D)



Micro, pequeños y medianos contribuyentes (Pyme)

### ▶ Requisitos

- ▶ El promedio de los ingresos brutos en los últimos tres años no puede exceder de 75.000 UF, el cual puede excederse por una vez, y, en ningún caso, en un ejercicio los ingresos pueden exceder de 85.000 UF. Este promedio incluye ingresos de sus relacionados.
- ▶ Al momento del inicio de actividades su capital efectivo no debe exceder de 85.000 UF.
- ▶ Tiene tope de 35% del ingreso de ciertas rentas:
- ▶ Rentas de N° 1 y 2 del art. 20 LIR (excepto Bienes Raíces Agrícolas).
- ▶ Contratos de cuentas en participación
- ▶ Derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversión.

# Beneficios y Características

- ▶ 1. Propuesta de declaración del SII a la empresa, en base a información del Registro de Compras y Ventas (RCV) complementable por el contribuyente.
- ▶ 2. No aplica corrección monetaria.
- ▶ 3. Sus existencias o insumos existentes al término del año se reconocen como gasto.
- ▶ 4. Aplica depreciación instantánea de su activo fijo.
- ▶ 5. Determina base imponible simplificada, según ingresos percibidos y gastos pagados (salvo en caso de operaciones con empresas relacionadas).
- ▶ 6. Está liberada de mantener los registros de rentas empresariales (RRE), siempre que no genere o perciba rentas a controlar en el registro REX.
- ▶ 7. En caso de generar o percibir rentas a controlar en el registro REX. Y continuar con la liberación de llevar los RRE, puede emitir Documentos Tributarios Electrónicos que den cuenta de los movimientos patrimoniales.
- ▶ 8. No aplica orden de imputación para retiros, remesas o distribuciones de utilidades a sus propietarios, en la medida que no genere o perciba rentas a controlar en el registro REX.
- ▶ 9. Aplica tasa del ejercicio para asignar el crédito por IDPC.
- ▶ 10. Determina un Capital Propio Tributario simplificado.
- ▶ 11. Utiliza tasas fijas de PPM.
- ▶ 12. Puede acceder a un informe de situación tributaria que le permitirá tener acceso al sistema bancario para obtener financiamiento.
- ▶ 13. Aplica rebaja a la base imponible del IDPC por incentivo a la inversión (50% de la RLI con tope UF 5.000).
- ▶ 14. En contra del IDPC que determine la empresa aplican todos los créditos contenidos en la LIR y en otras leyes.
- ▶ 15. Situación tributaria de retiros, remesas y distribuciones se determina al término del ejercicio.

# Tipo de contabilidad y Tributación

- ▶ Están obligados a llevar contabilidad completa, con la opción de una simplificada.
- ▶ El hecho de llevar contabilidad completa o simplificada en ningún caso altera el régimen tributario Pro Pyme.
- ▶ **Tributación**
- ▶ La empresa está afecta al IDPC sobre una base imponible determinada, como regla general, según sus ingresos percibidos menos los gastos pagados.
- ▶ Los propietarios se afectarán con sus impuestos personales en base a los retiros, remesas o distribuciones efectivos, con imputación total del crédito por IDPC, salvo en el caso de propietarios que sean contribuyentes del IDPC y no esté acogido al régimen Pro Pyme.

# Tasa de Impuesto de Primera Categoría y PPM

## ▶ Tasa de Impuesto de Primera Categoría

Tasa del 25%.

## ▶ Tasa ppm

- ▶ En el año de inicio del 0,25%.
- ▶ Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 UF es de 0,25%.
- ▶ Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50.000 UF es de 0,5%.

# Registros

- ▶ Llevan registro de rentas empresariales en la medida que posean o perciban rentas que deban ingresar al registro de Rentas Exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX) y que no se acojan al Documento Tributario Electrónico (DTE) donde deberá informar sus movimientos patrimoniales.

## II- REGIMEN: Pro Pyme Transparente Art. 14 D 8 (Similar anterior Art 14 TER LIR):

### ▶ Descripción General

- ▶ Régimen Tributario enfocado en micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), cuyos propietarios son contribuyentes de impuestos finales (personas naturales con o sin domicilio ni residencia en Chile o bien, personas jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile), determina su resultado tributario, como norma general, en base a ingresos percibidos y gastos pagados, estando liberada de llevar contabilidad completa con la posibilidad de optar por llevar contabilidad completa. En este caso la empresa Pyme quedará liberada del Impuesto de Primera Categoría y sus propietarios deberán tributar con sus impuestos finales en base al resultado tributario determinado por la empresa en el mismo año en que éste se genere.”

# A quién está dirigido y requisitos.

- ▶ **Micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), cuyos propietarios son contribuyentes de impuestos finales (Impuesto Global Complementario –Impuesto Adicional).**

## ▶ **Requisitos**

Debe cumplir todas las condiciones del Régimen Pro Pyme.

Los propietarios deben ser personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile, o bien personas jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile, es decir, contribuyentes de impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional).

Las empresas deben informar al SII que quieren acogerse a este régimen, según éste instruya mediante resolución. Los contribuyentes acogidos al Régimen 14ter al 31 de diciembre de 2019, pasan de pleno derecho al Régimen ProPyme transparente si cumplen los requisitos de este último

## ➤ Beneficios y Características

1. Propuesta de declaración del SII a la empresa, en base a información del Registro de Compras y Ventas (RCV) complementable por el contribuyente.
2. No aplica corrección monetaria, no practica inventarios.
3. Sus existencias o insumos existentes al término del año se reconocen como gasto.
4. Aplica depreciación instantánea de su activo fijo.
5. Determina base imponible simplificada, según ingresos percibidos y gastos pagados (salvo en caso de operaciones con empresas relacionadas). Incluye retiros o dividendos percibidos por participación en otras empresas.
6. Está liberada de mantener los registros de rentas empresariales (RRE).
7. Determina un Capital Propio Tributario simplificado (contribuyentes con ingresos superiores a UF 50.000).
8. Utiliza tasas fijas de PPM.
9. Puede acceder a un informe de situación tributaria que le permitirá tener acceso al sistema bancario para obtener financiamiento.
10. En contra de los impuestos finales que afectan a los propietarios aplican el crédito del art. 33 bis de la LIR y los asociados a los retiros y dividendos percibidos (además aplica el crédito por IDPC asociado al ingreso diferido proveniente de un cambio de régimen)



# Tipo de contabilidad y Tributación

- Queda liberada para efectos tributarios de llevar contabilidad completa. Para el control de sus ingresos y egresos utilizarán el Registro de Compras y Ventas, salvo quienes no se encuentren obligados a llevar ese registro que llevan un registro de ingreso y egreso.

Deben llevar un libro de caja.

Pueden llevar contabilidad completa sin que se altere la forma de tributación de su resultado.

## ➤ Tributación

La empresa está liberada el IDPC.

Los propietarios deberán tributar con sus impuestos finales en base al resultado tributario (positivo) determinado por la empresa en el mismo ejercicio en que se genere, en base al porcentaje de participación en las utilidades o el capital, según corresponda.

# Tasa de Impuesto de Primera Categoría y PPM

Al estar la empresa liberada del IDPC, no le aplica una tasa de dicho tributo.

## Tasa PPM

Es de 0,2% en la medida que los ingresos brutos, no excedan de 50.000 UF.

En el año de inicio del 0,2%.

Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 UF es de 0,2%.

Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50.000 UF es de 0,5%.

# Registros

No llevan registros empresariales.



## ➤ III- Régimen General (Semi Integrado):

### ➤ Descripción General

- Régimen de tributación enfocado en las grandes empresas, determinan su renta líquida imponible según las normas generales contenidas en los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estando obligados a llevar contabilidad completa. Estas empresas se afectan con el IDPC con tasa del 27% y sus propietarios tributarán en base a retiros, remesas o distribuciones efectivas, con imputación parcial (65%) del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los impuestos finales que les afecten.

## ➤ A quién está dirigido y Requisitos

- Todos los contribuyentes cuyos ingresos del giro y capital, no les permita ser clasificados como Pyme.

## ➤ Requisitos

- No existen requisitos para acogerse a este régimen, pueden optar todos los contribuyentes.

## ➤ Beneficios y Características

1. Liberación de llevar registros cuando no generen o perciban rentas que deban controlarse en el registro REX.
2. Determinación de la situación tributaria de retiro, remesas o distribuciones al término del ejercicio.
3. Aplica rebaja a la base imponible del IDPC por incentivo a la inversión (50% de la RLI con tope UF 5.000).
4. La empresa puede anticipar a sus propietarios el crédito por impuesto de primera categoría (IDPC Voluntario)

## ➤ Tipo de contabilidad y Tributación

➤ Completa

➤ Tributación

La empresa está afecta al IDPC sobre una base imponible determinada en base a las reglas generales contenidas en los art. 29 al 33 de la LIR. Los propietarios se afectarán con sus impuestos personales en base a los retiros, remesas o distribuciones efectivos, con imputación parcial (65%) del crédito por IDPC.



- Tasa de Impuesto de Primera Categoría y PPM

- Tasa de 27%

- Tasa PPM

- Estos contribuyentes determinan año a año una tasa variable de PPM.



## ➤ Registros

- RAI, DDAN, REX y SAC. Existe la posibilidad de llevar solo el registro SAC cuando no se mantienen rentas o cantidades que deban ser controladas en el registro REX.

## ➤ IV- RENTA PRESUNTA

### ➤ A quién está dirigido

- Los contribuyentes que desarrollan actividades agrícolas, de transporte y minería, siempre y cuando, sus ingresos no superen los límites establecidos por ley para cada tipo de actividad.

## ➤ REQUISISTOS

- Debe contar con al menos una Actividad Económica de los siguientes Rubros:

Agrícola

Minería

Transporte

El capital (enterado y por enterar) debe cumplir con:

Agrícola: Máx. 18.000 UF

Minería: Máx. 34.000 UF

Transporte: Máx. 10.000 UF

## ➤ Tipo de Contabilidad

- Permite llevar contabilidad simplificada, en el cual se pagan impuestos sobre la base de Renta Presunta (por ejemplo, el porcentaje del avalúo fiscal, la tasación de vehículos, entre otros).

## ➤ CONTRIBUYENTES NO SUJETOS AL 14 DE LA LIR

### ➤ A quién está dirigido

Aplica para contribuyentes que deben llevar contabilidad completa y donde sus propietarios no se encuentren gravados con impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional).

Podrán optar a este régimen contribuyentes como Fundaciones, Corporaciones, empresas en que el Estado tenga la totalidad de su propiedad, entre otras.

## ➤ Requisitos

- Solo pueden acogerse a este régimen los contribuyentes cuyos socios o propietarios (directos o indirectos) no se encuentren gravados con los impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional).

# Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (“PPUA”)

Se elimina gradualmente la devolución de PPUA por las utilidades percibidas desde otras empresas que resulten absorbidas por las pérdidas de la empresa receptora, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 2020: 90%

Año 2021: 80%

Año 2022: 70%

Año 2023: 50%

Año 2024 y siguientes: 0%